

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1914).

NUM. 3.272.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 214.

Declarada la enfermedad varicelosa en el ganado lanar de Villanueva de las Torres, la Junta ha procedido á su aislamiento en el terreno comprendido desde la margen del pueblo al punto Norte, continuando por el camino de Medina del Campo hasta confinar con la raya del agregado de Villarverde de Medina, Roma-Guillermo, continuando por la margen de ésta hasta confinar con el prado de Sancierna, camino de las Vegas, majuelos de Gasaraya y camino de la Nava; y acordándose los medios para evitar el contagio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 28 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 3.278.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Julio Guillén Saénz, en nombre de la «Sociedad Electra Popular Vallisoletana», solicita la conduccion de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tension, desde la Central de la Sociedad, en Valladolid, hasta Palencia.

Los puntos principales de paso son: Central, cruza el Pisuerga y sigue el camino de Cigales hasta la Overuela y vá á encontrar por el camino viejo, el Canal y terrenos de propiedad particular, la carretera de Valladolid á Santander casi frente á Cabezon, continuando por la misma hasta Palencia.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que todos los particulares, empresas ó Corporaciones que se crean perjudicados con el proyecto que se presenta puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el que se hace público este anuncio, en el Gobierno Civil de mi cargo, á cuyo efectose encuentra á la vista el proyecto en la Seccion de Fomento del mismo, calle de Riego, número 4.

Valladolid 27 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

189

NUM. 3.279.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día diez y nueve de Diciembre próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar, en el término municipal de Cantalapietra, con destino al trozo tercero de la carretera de Nava del Rey á Peñaranda, se presentará á efectuarle en la casa Ayuntamiento del citado término, Don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de Don Luis Antón Rojo, en representacion de la Administracion.

Los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial», en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los

artículos 39 y 110 de la Ley de Expropiacion forzosa y que los pagos están sujetos al impuesto del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Valladolid 28 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Relacion que se cita.

Número de la finca	Nombre y apellidos del propietario
1	Herederos de D. Mauricio Anis
2	D. Marcelino García Paradinas
3	Herederos de D. Mauricio Anis
4	D. José Rodríguez Paradinas
5	Herederos de D. Mauricio Anis
6	D.ª Luisa Rodríguez Civico
7	D. Alfonso Rodríguez Cabrera
8	» Carlos Sanchez de la Fuente
9	» Manuel Fraile Perez
10	D.ª Asuncion R. Rodriguez
11	D. Delfín de la Peña Paradinas
12	D.ª Luisa Rodríguez Civico
13	D. José Rodríguez Paradinas
14	» Alfonso Cabrera Rodriguez
15	» Anastasio y D. Tomás Rodero
16	» Andrés Laporta Rodriguez
17	D.ª Asuncion R. Rodriguez
18	D. Enrique García Civico
19	» Marcelino García Paradinas
20	» Mariano Escalada
21	» Carlos Sanchez de la Fuente
22	» José Rodríguez Paradinas
23	D.ª Luisa Rodríguez Civico
24	Herederos de D. Mauricio Anis
25	D.ª Luisa Rodríguez Civico
26	» Ramona Anis
27	Herederos de Paula Rodriguez

Número de la finca

Nombre y apellidos del propietario

- 28 D. Tomás Rodríguez Delgado
 29 » Teodoro Portillo
 30 D.ª Adelaida Rodríguez
 31 D. Vicente Jiménez
 32 Herederos de Tomás Heredia
 33 D. Alfonso Cabrera Rodríguez
 34 » Emilio Rodríguez Rodríguez
 35 » Rafael Holguera Cívico
 36 D.ª Luisa Rodríguez Cívico
 37 D. José Rodríguez Paradinas
 38 Herederos de D. Tomás Heredia
 39 D. José Rodríguez Paradinas
 40 D.ª Luisa Rodríguez Cívico
 41 Es la finca número 39
 42 D. Emilio Rodríguez Rodríguez
 43 » Braulio García Paradinas
 44 » José Rodríguez Paradinas
 45 » Alfonso Cabrera Rodríguez
 46 » Primitivo Cabrera Paradinas
 47 » Victoriano Cabrera
 48 D.ª Emilia Cabrera López
 49 D. Manuel García. No ha sido necesario expropiar.
 50 » Emilio Rodríguez Rodríguez
 51 » Marcelino García Paradinas
 52 » Carlos Sánchez de la Fuente
 53 » Bernardo Benito Hernández
 54 » Manuel Fraile Pérez
 55 » Delfín de la Peña
 56 » Felipe Bartolomé Fraile
 57 » Leon Carrion
 58 » Manuel Paradinas García
 59 » Teodoro Portillo
 60 D. Gonzalo Paradinas Delgado
 61 » Alfonso Cabrera Rodríguez
 62 » Manuel Paradinas García
 63 » Inocencio Roderó Hierro
 64 » Vicente Laporta
 65 » José Rodríguez
 66 » Acacio Paradinas

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

XIII Convenio de La Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

(Conclusion.)

Art. XXII. La Potencia neutral debe asimismo soltar la presa que haya sido conducida fuera de las condiciones previstas por el artículo XXI.

Art. XXIII. Una Potencia neutral puede permitir el acceso á sus puertos y radas á las presas escoltadas ó no, cuando sean llevadas para ser dejadas en secuestro, en espera de la decision del

Tribunal de presas. Puede hacer conducir la presa á otro de sus puertos.

Si la presa está escoltada por un buque de guerra, los Oficiales y los hombres puestos á bordo por el captor quedan autorizados á pasar al buque que da la escolta.

Si la presa viaja sola, el personal colocado á su bordo por el captor queda en libertad.

Art. XXIV. Si á pesar de la notificacion de la autoridad neutral un buque de guerra beligerante no deja un puerto, en el cual carece del derecho de quedarse, la Potencia neutral tiene el derecho de tomar las medidas que pueda juzgar necesarias para incapacitar al buque de hacerse á la mar mientras dure la guerra y el Comandante del buque deberá facilitar la ejecucion de estas medidas.

Cuando un buque beligerante se encuentre retenido por una Potencia neutral, los Oficiales y la tripulacion quedan retenidos igualmente.

Los Oficiales y la tripulacion así retenidos podrán ser dejados en el buque ó alojados, ya en otro buque, ya en tierra, y pueden ser sujetos á las medidas restrictivas que parezca necesario imponerles. Sin embargo, siempre se deberán dejar en el buque los hombres necesarios para su cuidado.

Los Oficiales pueden ser dejados en libertad, si se comprometen, bajo palabra, á no salir del territorio neutral sin autorizacion previa.

Art. XXV. Una Potencia neutral está obligada á ejercer la vigilancia que permitan los medios de que disponga para impedir en sus puertos ó radas y en sus aguas cualquier violacion de las disposiciones precedentes.

Art. XXVI. El ejercicio por una Potencia neutral de los derechos definidos por el presente Convenio, no puede ser jamás considerado como un acto poco amistoso por uno ú otro beligerante que haya aceptado los artículos en que constan.

Art. XXVII. Las Potencias contratantes se comunicarán recíprocamente en tiempo útil, todas las leyes, ordenanzas y otras disposiciones que regulen en ellas el régimen de los buques de guerra beligerantes en sus puertos y en sus aguas, por medio de una notificacion dirigida al Gobierno de los Países Bajos y transmitida inmediatamente por éste á las otras Potencias contratantes.

Art. XXVIII. Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables más que entre las Potencias contratantes y solamente cuando todos los beligerantes son Partes en el Convenio.

Art. XXIX. El presente Convenio será ratificado lo antes posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un acta firmada por los Representantes de las Potencias que tomen parte en él y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificacion escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificacion.

Copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificacion, será remitida inmediatamente, cuidándose de ello el Gobierno de los Países Bajos, y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la segunda Conferencia de la Paz, así como á las otras Potencias que se hayan adherido al Convenio. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en la cual ha recibido la notificacion.

Art. XXX. Las Potencias no signatarias quedan admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intencion al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesion, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Dicho Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada conforme de la notificacion, así como del acta de adhesion, indicando la fecha en que ha recibido la notificacion.

Art. XXXI. El presente Convenio producirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones sesenta días después de la fecha del acta de depósito, y para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después que la notificacion de su ratificacion ó adhesion haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. XXXII. Si sucediere que alguna de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificacion á todas las demás Potencias, haciéndolas saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia sólo producirá efectos con respecto á la Potencia que la hubiera notificado y un año después que haya recibido su notificacion el Gobierno de los Países Bajos.

Art. XXXIII. Un registro llevado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 29, párrafos tercero y cuarto, así como la fecha en que hubieren sido recibidas las notificaciones de adhesion (artículo 30, párrafo segundo) ó de denuncia (artículo 32, apartado primero).

Cualquier Potencia contratante puede tomar conocimiento de este Registro, y solicitar de él extractos certificados conformes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han revestido el presente Convenio con sus firmas.

Hecho en La Haya á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la segunda Conferencia de la Paz.

Por Alemania: Marchali; Krieger.—Bajo reserva de los artículos 11, 12, 13 y 20.

Por la Argentina: Roque Sáenz Peña; Luis M. Drago y C. Roca Larreta.

Por Austria-Hungría: Mérey y Baron Macchio.

Por Bélgica: A. Beernaert, Van den Hauvel, y Guillaume.

Por Bolivia: Claudio Piñilla.

Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa.

Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, y J. Karandjouloff.

Por Chile: Domingo Gana; Augusto Matte, y Carlos Concha.

Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, y M. Vargas.

Por Dinamarca: A. Vedel.

Por la República Dominicana: Dr. Enriquez y Carvajal, y Apolinario Tejera. Con reserva respecto al artículo 12.

Por el Ecuador: Victor M. Rendon y E. Dorn y de Alsúa.
 Por Francia: Leon Bourgeois, D' Estournelles de Constandi, Renault, y Marcelino Pelet.
 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry; Ernesto Satow; Reay, y Enrique Howard. Bajo reserva de los artículos 19 y 23.
 Por Grecia: Cleon Rizo Ranga, bé, y Jorge Streit.
 Por Guatemala: José Tible Machado.
 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep. J. N. Léger, y Pedro Hudicouri.
 Por Italia: Pomplij, y C. Fusinato.
 Por el Japon: Aimaro Sato. Con reserva de los artículos 19 y 23.
 Por Luxemburgo: Eysehen, y Conde de Villers.
 Por Méjico: G. A. Estaba; L. B. de Mier y F. L. de la Barra.
 Por Montenegro: Nelidow; Martens, y N. Tcharikow.
 Por Noruega: F. Hagerup.
 Por Panamá: B. Porras.
 Por el Paraguay: J. du Monceau.
 Por Los Paises Bajos: W. H. de Beaufort; T. M. C. Asser; Dan Beer Poortugael; J. A. Roel, y J. A. Loeff.
 Por el Perú: C. G. Candamo.
 Por Persia: Momtazos; Sultanch M. Samad Khan, y Sadigg ul Mulk M. Ahmed Khan. Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 21.
 Por Portugal: Alberto d'Oliveira.
 Por Rumanía: Edg. Mavrocordat.
 Por Rusia: Nelidow; Martens, y N. Tcharikow.
 Por el Salvador: P. J. Matheu, y S. Pérez Triana.
 Por Servia: S Grouitch; M. G. Milovanovich, y M. G. Miltchevitch.
 Por Siam; Mon Chatidej Udom; C. Corragioni d'Orelli, y Luang Bhüvanarreh Natübal. Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 23.
 Por Suecia: Joh Heliner.
 Por Suiza: Carlin.
 Por Turquía: Turkhan. Bajo reserva de la declaracion concerniente al artículo 1.º, consignada en el acta de la octava sesion plenaria de la Conferencia de 9 de Octubre de 1907.
 Por el Uruguay: José Batlle y Ordoñez.
 Por Venezuela: J. Gil Fortuol. Este Convenio ha sido ratificado por Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Guatemala, Haiti, Japon, Luxemburgo, Méjico, Noruega,

Panamá, Paises Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, El Salvador, Suecia y Suiza.

Se han adherido á este convenio: los Estados Unidos de América, con reserva y exclusion de su artículo 23, y en la inteligencia que la última cláusula del artículo 3.º implica el deber de una Potencia neutral de hacer la peticion allí mencionada para la devolucion de un barco capturado dentro de la jurisdiccion neutral, y no más allá de esta jurisdiccion. China, con las reservas del párrafo segundo del art. 14, del párrafo tercero del art. 19 y del art. 27, y Nicaragua.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—El Marqués de Santa Cruz, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.245.

Canillas.

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dieciocho del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientas ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setecientas ocho pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adapta-

bles á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de cada especie que desde luego señala esta Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 270.800 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.708 pesetas á que

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dieciocho del corriente mes, para cubrir el déficit de dos mil setecientas ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	100 Kilogramos.	135400	6'00	1'00	1354'00
Leña id. id.	Id.	135400	6'00	1'00	1354'00
Total					2708'00

Canillas á 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Nicolás Martin.—El Secretario, Isaac Pinto.

NUM. 3.281.

Montealegre.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su

asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. — Nicolás Martin. — Victoriano Martin. — Roman Martin. — Mariano Ocasar. — Francisco Rojo. — Juan Conde. — Indalecio Martin. — Gregorio Niño. — Segundo Gomez. — Francisco Hortelano. — Avelino Calvo. — Pedro Gomez. — Santiago Merino. — Isaac Pinto, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Canillas á veintitres de Noviembre de mil novecientos catorce. — V.º B.º, El Alcalde, Nicolás Martin — El Secretario, Isaac Pinto.

contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Montealegre 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Julian Peinador.

Núm. 3.282.

Montealegre.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por

término de ocho días, los repartimientos de la contribucion territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Montealegre 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Julian Peinador.

Con el propio objeto y término de diez días se hallan expuestos en el Ayuntamiento de Mucientes

Núm. 3.283.

Puente Duero.

Por defuncion del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de esta Corporacion, dotada con el haber anual de treinta y ocho pesetas.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Puente Duero 25 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Num. 3.250.

Tordesillas.

Formado el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de Carcelario, para el año próximo de mil novecientos quince y la cuenta justificada del presupuesto

to de mil novecientos trece, se cita por el presente á los pueblos del partido para que sus Ayuntamientos designen el representante que concurra á la discusion y aprobacion de los mismos, que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día primero de Diciembre próximo á las once de la mañana.

Tordesillas 24 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Olmedo.

Núm. 3.264.

Ventosa de la Cuesta.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de Mostracion de caldos, saca y lía, Mostracion de granos y Puestos Públicos, Servicio de la Taberna, Degüello de reses en la localidad y aprovechamiento de los segundos frutos de las fincas del término municipal durante el año de 1915, se anuncia al público, en virtud y á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, relativa á la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ventosa de la Cuesta 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Garrido.—El Secretario, Cristeto Martin.

Num. 3.249.

Villagomez la Nueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de mil cuatrocientas veintitres pesetas y setenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	140000	0'01	0'01	1400
Leña de id.	Id.	2375	0'01	0'01	23'75
Totales.					1423'75

Villagomez la Nueva 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Agustin Perez.—El Secretario, Teódulo Perez.

Núm. 3.274.

Villanubla.

Formado por la Junta municipal de esta villa el proyecto del repartimiento de consumos para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de esta provincia durante el cual podrán examinarle los contribuyentes que comprende y presentar las reclamaciones que consideren justas.

La expresada Junta se reunirá á las siete de la noche del día inmediato siguiente al que termine el expresado término para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios.

Villanubla 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Fabian Lobo.

Num. 3.275.

Wamba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion; pasado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Wamba 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Emiliano Conde.

Num. 3.280.

Zaratan.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Zaratan 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.—P. S. M., Eusebio Moneo.

Con el propio objeto é igual

término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Torrecilla de la Orden Villalba de Loma

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.276.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de instruccion de este partido, en el rollo de antecedentes que obra en este Juzgado del sumario instruido con el número 219 del año 1909, por el delito de hurto contra Patricio Conde Rodriguez, vecino de Gatón de Campos, cuyo actual paradero se ignora, se acuerda hacer saber por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia y la de Valladolid, al referido Patricio Conde, que por auto de 14 de Septiembre último, dictado por la Sección primera de vacaciones de la Audiencia provincial de Madrid, ha sido sobreseido libremente dicho sumario y acuerda se remita el mismo al Juzgado Municipal para la celebracion del oportuno juicio de faltas y se ha dejado sin efecto el acto de procesamiento que se tenía dictado contra el mismo y sus consecuencias, quedando cancelada la obligacion *apud-acto* que tenía prestada en garantía de su libertad provisional.

San Lorenzo del Escorial 26 de Noviembre de 1914.—El Secretario, P. S., Manuel Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.254.

Comandancia de Marina de Bilbao.

Relacion de los mozos de la provincia de Valladolid que se hallan inscriptos en esta brigada para servir en la Armada y que cumplen 21 años en 1915, levantada en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mario Aparicio de Santiago, hijo de Mario y Maria, natural de Valladolid, que nació el 4 de Junio de 1894.

Bilbao 25 de Noviembre de 1914.—José Quinto.